



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

13 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00200-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado: ALEXANDER GASCA CALVO  
Auto: Interlocutorio Civil No. 144

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de ALEXANDER GASCA CALVO, con el fin de que cancele a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No. 11478147, las siguientes cantidades:

1.1.- Cuatro millones sesenta mil quinientos noventa y cinco pesos (\$4.060.595) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (23/nov/2023) y hasta que se efectúe el pago total.

1.3.- Trescientos sesenta y tres mil trescientos noventa pesos (\$363.390) por intereses corrientes causados desde el 01/jul/2023 hasta el 22/nov/2023.

1.4.- Trece mil quinientos veintitrés pesos (\$13.523) por primas de seguros.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-9,10 y 599 del C. G. P., art. 156 y 344-2 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

4.1.- Decretar el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado ALEXANDER GASCA CALVO como empleado de la Alcaldía Municipal de San José del Fragua. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000. Oficiense y háganse las advertencias respectivas.

4.2.- Decretar el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que ostenta el demandado ALEXANDER GASCA CALVO con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000. Oficiense y háganse las advertencias respectivas.

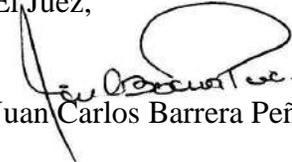
4.3.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ALEXANDER GASCA CALVO (CC 1.118.473.760) en las siguientes entidades financieras o bancos: Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Juriscoop, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja

Social, Banco GNB Sudameris, Colpatria, Banco Pichincha, Cooperativa CONFIE. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000,00. Oficiése.

5°.- Reconocer personería para actuar al Abogado Eyner Davian Bustos Aguilera (CC#1.117.547.082, TP 355.917), como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac0046c6cb56ba0143736e7dfca8e15eb29abc532583c43f2b0b40d9afc9f67**

Documento generado en 13/12/2023 03:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

13 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00201-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía  
Demandante: JUAN CARLOS GUTIERREZ VARGAS  
Demandado: FAGUILL S.A.S.  
Auto: Interlocutorio Civil No. 145

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en primera instancia, en contra de FAGUILL S.A.S., con el fin de que cancele a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ VARGAS, según Pagaré No. 001, las siguientes cantidades:

1.1.- Cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (01/abr/2023) y hasta que se efectúe el pago total.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-1 y 599 del C. G. P., se decreta el embargo del vehículo de placas RZT-830 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la oficina de tránsito respectiva.

5º.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Luisa Fernanda Núñez Jiménez (CC#53.010.294, TP 174.441), como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**Juan Carlos Barrera Peña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878761d0c9688db68ad3baf6aff6c0ce6c43ce016914cee24cce0edfd7e0585**

Documento generado en 13/12/2023 04:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

13 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00202-00  
Asunto: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: SANDRA MILENA PARRA VARGAS  
Auto: Interlocutorio Civil No. 146

Se resuelve sobre la solicitud de amparo de pobreza.

Según el artículo 151 del CGP “*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*”.

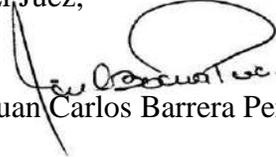
Por reunir los requisitos exigidos, de conformidad con lo solicitado y según el artículo 151 y subsiguientes del CGP se concede el amparo de pobreza a SANDRA MILENA PARRA VARGAS; en consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo del Caquetá para que se sirva designar Apoderado en el presente amparo de pobreza, de conformidad con el inciso 4 del artículo 21 de la Ley 24 de 1992.

Por Secretaría notifíquese al abogado designado en los términos del art. 154 del CGP.

Al Abogado se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación para que presente la demanda respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8da9a362b69f379498d209f858e7483bcd574aa04a874bde2d4e9f725d75990f

Documento generado en 13/12/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

13 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2010-00028-00  
Proceso: Alimentos  
Demandante: RUTH LOZADA MEDINA  
Demandado: FAYVER CARDONA GARAVITO  
Auto: Interlocutorio Civil No. 147

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de levantamiento de las medidas cautelares, la cual fundamenta en el hecho de haber pagado el valor correspondiente a las cuotas alimentarias para los siguientes dos (2) años.

Al respecto, este Despacho considera:

La ley 1098 de 2006, artículo 129, establece:

**“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.”**

**El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”**

En el presente asunto, en aras de garantizar la manutención de FAYVER ALEXIS CARDONA LOZADA, este Despacho ordenó mediante providencia del 27 de abril de 2010 la prohibición de salida del país. Sin embargo, en la actualidad el demandado se encuentra al día con la obligación alimentaria y además se allegó escrito autenticado en el que se informa haber pagado el valor correspondiente a las cuotas para los dos años siguientes, en cumplimiento del inciso 4° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua - Caquetá,

**Resuelve:**

**1°.- LEVANTAR** la medida cautelar de prohibición de salida del país que pesa sobre el demandado. Oficiese.

**2°.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**Juan Carlos Barrera Peña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8866619d0ed34533754be7c8900c35dfbee3271dc903de39f959ab2fb08c93**

Documento generado en 13/12/2023 03:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Único Promiscuo Municipal**  
**San José del Fragua - Caquetá**

13 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2021-00171-00  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Leidy Paola Yepes Correa  
Demandado: Adolfo José Sarmiento Salamanca  
Auto: Interlocutorio Civil No. 148

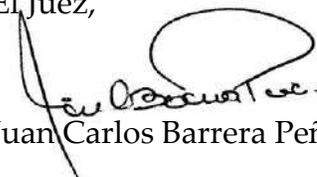
Teniendo en cuenta que se informa por la parte demandante que el demandado se encuentra al día en la obligación alimentaria y que además le garantizó o adelantó el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes, en cumplimiento del inciso 4º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), es procedente declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. el Despacho,

**Resuelve:**

- 1°. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.
- 3°. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e5d576430511da365b359487fc1e446f3998cdb89ed9b999387e87e27a8205a

Documento generado en 13/12/2023 04:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Único Promiscuo Municipal**  
**San José del Fragua - Caquetá**

13 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2021-00079-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Yeison Mauricio Coy Arenas  
Demandado: Cesar Orlando Varon Urbano  
Decisión: Declara impedimento  
Auto: Interlocutorio Civil No. 0149

Sería del caso resolver sobre la medida cautelar solicitada; sin embargo, se observa que el Abogado Cesar Orlando Varón Urbano, quien es mandatario del suscrito funcionario judicial en medio de control judicial de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Rama Judicial – Administración Ejecutiva de Administración Judicial, actúa como demandado, por ende, se declarará el impedimento (CGP, art. 140 y 141, num. 5).

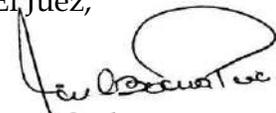
Al no existir en el Municipio de San José del Fragua otro juez del mismo ramo y categoría que siga en turno atendiendo el orden numérico (CGP, art. 144), se ordena remitir la actuación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se resuelva sobre el impedimento y se determine el juez que debe conocer el asunto. En consecuencia, el Despacho,

**Resuelve:**

- 1º.- Declararse impedido para conocer el asunto.
- 2º.- Suspender la presente actuación hasta tanto se resuelva el impedimento.
- 3º.- Remitir el proceso ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se resuelva sobre el impedimento y se determine el juez reemplazante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611233239d472fd7cfa670b7e68e5b59ebc4d53465b7d5449b5d17c8600e714f**

Documento generado en 13/12/2023 04:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

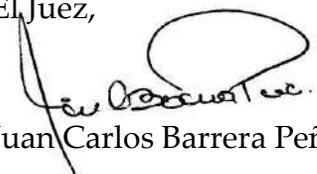
13 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2021-00199-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Alirio Cortez Valencia  
Auto: Sustanciación Civil No. 087

El apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder y adjuntó la comunicación dirigida al poderdante (CGP ar. 76, inc. 4º). Por lo tanto, se acepta la renuncia presentada por el Abogado Robert Hernández Urquina.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f18107277df22820f3c6456dbbf1cf6e04c451bcc5c91d04e15bd51c13fed**

Documento generado en 13/12/2023 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>